



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE
DERECHO

“EMANCIPACIÓN MÉDICA DEL MENOR DE EDAD PARA
SALVAGUARDAR SU DERECHO A LA VIDA FRENTE A LA
CREENCIA DEL TESTIGO DE JEHOVÁ SOBRE LA TRANSFUSIÓN
SANGUÍNEA”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

ALBORNOZ CHIROQUE INGRID LILIANA

ASESOR:

Dra. JESÚS MARÍA SANDOVAL
VALDIVIEZO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
DERECHO CONSTITUCIONAL

PIURA – PERÚ

2017

PAGINA DEL JURADO

PRESIDENTE

Abg. Villalta Urbina, Leonel

SECRETARIO

Dra. Sandoval Valdiviezo Jesús María

VOCAL

Abog. Bustamante Zavala, Juan Carlos.

DEDICATORIA

A mis queridos padres quienes dejaron mucho por otorgarme todo, a aquella persona quien desde arriba al lado de Dios Todo poderoso me cuida, protege y ayuda y a mi sobrino Junior Alonso quien es el que forja mis más altos ideales de logros y sabiduría.

AGRADECIMIENTO

A mi casa de estudios Universitarios, por permitirme ser cada vez una mejor profesional, competente en cada ámbito de estudio, a mis queridos padres por ser mi motor y motivo en este trabajo y a aquellos catedráticos que me han brindado todo su apoyo para la realización de esta investigación.

DECLARACIÓN DE AUTORIA

Yo Ingrid Liliana Albornoz Chiroque, estudiante de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede/filial Piura declaro que el trabajo titulado “Emancipación Médica del menor de edad para salvaguardar su derecho a la vida frente a la creencia del testigo de Jehová sobre la transfusión sanguínea” presentada en folios para la obtención del grado académico título profesional de Abogado es de mi autoría.

Por tanto declaro que:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo. Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo de investigación puede ser servido electrónicamente en búsqueda de plagios. De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Piura, Mayo del 2017.

Firma

PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “EMANCIPACION MEDICA DEL MENOR DE EDAD PARA SALVAGUARDAR SU DERECHO A LA VIDA FRENTE A LA CREENCIA DEL TESTIGO DE JEHOVÁ SOFRE LA TRANSFUSIÓN SANGUINEA” se ha realizado en seis capítulos de los cuales el capítulo I se encargará de analizar la realidad problemática que se vive hoy en día, nos encargaremos de brindar una respectiva introducción, analizar trabajos previos los cuales ayudan y/o contribuyen a la realización del presente trabajo, de ese modo analizaremos y abarcaremos temas como “Derechos fundamentales, sistema constitucional de derechos, la interpretación de derechos fundamentales, testigos de Jehová, negativa de los testigos de Jehová para la realización de una transfusión sanguínea, etc.” Dicho capítulo incluye también la formulación del problema, junto con sus objetivos, general y específico así como también su respectiva hipótesis y justificación. El capítulo número dos no es más que los métodos que se han utilizado para llevar a cabo la investigación, el capítulo número tres contiene los resultados es decir que toda una completa investigación se consolida y se llega a un solo resultado que en el presente caso, para llegar al mismo se ha elaborado una entrevista realizada a los concedores del derecho y que ciertamente se ha llegado a la conclusión de: “El respeto por la vida” “Interés superior del niño” y lo más importante por el libre desarrollo de la personalidad” el capítulo cuatro contiene la discusión de este trabajo de investigación y en el capítulo cinco y seis se podrán observar las conclusiones y recomendaciones a las que se ha podido llegar así la emancipación de un menor de edad es necesaria para que ante una problemática de transfusión de sangre sean ellos quienes decidan y no sus progenitores.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
PAGINA DEL JURADO.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	v
PRESENTACIÓN	vi
INDICE.....	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT.....	x
1. INTRODUCCION.....	1
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.2. TRABAJOS PREVIOS.....	3
1.3. TEORIAS RELACIONADAS.....	6
1.3.1. EL SISTEMA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS FUNDAMENTALES	6
1.3.2. “LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGIÓN EN EL SISTEMA.....	8
1.3.3. INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN	9
1.3.4. TESTIGOS DE JEHOVÁ Y EL CASO DE LAS TRANSFUSIONES.....	10
1.3.5. LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN EN RELACIÓN CON	12
1.3.5.1. DERECHO A LA VIDA:	12
1.3.5.2. DERECHO A LA SALUD.....	13
1.3.6. EMANCIPACION MÉDICA Y CAPACIDAD DE LOS MENORES DE EDAD	13
1.3.7. DOCTRINA DEL MENOR MADURO	16
1.3.7.1. EDADES CON ALGÚN TIPO DE SIGNIFICACIÓN.....	16
1.4. FORMULACION DEL PROBLEMA.....	17
1.5. JUSTIFICACION.....	17
1.6. HIPOTESIS.....	18
1.7. OBJETIVOS.....	18
1.7.1. OBJETIVO GENERAL.....	18
1.7.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	18
II. METODO	19
2.1. Diseño de investigación.....	19
2.2. Variables y Operacionalización.....	19
2.2.1. Variables:	19
2.3. Población y muestra:	22

2.3.1. Población:	22
2.3.2. Muestra	22
2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	22
2.4.1. Técnicas.....	22
2.4.2. Instrumento	24
2.5. Métodos de análisis de datos	32
2.5.1. Método Hermenéutico.....	32
2.6. Aspectos éticos.....	33
III. RESULTADOS.....	34
IV. DISCUSION	41
V. CONCLUSIONES:	45
VI. RECOMENDACIONES:	47
Referencias bibliográficas	48
ANEXOS	50

RESÚMEN

“La emancipación médica del menor de edad para salvaguardar su derecho a la vida frente a la creencia del testigo de Jehová sobre la transfusión sanguínea” es un tema de investigación cuyo significado se ve reflejado en la problemática que existe con los denominados “testigos de Jehová” quienes profesando sus dogmas y creencias religiosas se niegan rotundamente a recibir un procedimiento médico que implique una transfusión sanguínea, es en ese sentido que mediante esta investigación cuyo diseño utilizado es no experimental de tipo sustantiva o teórica y cuyo resultado el cual se ha basado en encuestas realizadas a los profesionales del derecho se llega a una conclusión que para que un menor haga valer su derecho a la vida frente a la creencia religiosa de sus padres en necesario establecer la figura de la Emancipación médica cuyo significado es que el menor emancipado (menor maduro) el que debe hacer valer su derecho a la vida o libertad de religión frente a la creencia del testigo de Jehová sobre la transfusión sanguínea,

Palabras Claves: Derecho a la vida, Libertad de conciencia y de religión, Derecho a la salud, Testigos de Jehová, Transfusión sanguínea, Libre desarrollo de la personalidad.

ABSTRACT

"The medical emancipation from minor to it to safeguard their right to life against the belief of Jehovah's Witnesses on blood transfusion" is a research topic whose meaning is reflected in the problem that exists with the so-called "Jehovah's Witnesses "who profess their dogmas and religious beliefs flatly refuse to receive a medical procedure involving a blood transfusion, is in this sense that through this research whose design used is not experimental substantive or theoretical type and the result which has been based on surveys of legal professionals will come to a conclusion that for a child to assert their right to life against the religious beliefs of their parents necessary to establish the figure of the medical Emancipation whose meaning is that the emancipated minor (less mature) that must enforce their right to life, freedom of religion or belief against Jehovah's witness on blood transfusion,

Keywords: Right to life, freedom of conscience and religion, right to health, Jehovah's Witnesses, Blood transfusion free development of personality.

1. INTRODUCCION

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

Así como la gama de tratados internacionales y la generalidad de declaraciones que existen respecto de los derechos fundamentales, el derecho a “la libertad de conciencia y de religión” se encuentra reconocido en nuestro ordenamiento jurídico en su art. 2 inc. 3 de la constitución Política de 1993, cuyo texto señala que “Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias”. De esa misma forma, el artículo 18 del pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos señala que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza”. “Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección”. “La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral pública, o los derechos y libertades fundamentales de los demás”. De esa misma forma, el artículo 2 Inciso 1 de la constitución política del Perú de 1993, en la lectura de su texto se desprende que “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”, ahora bien este derecho nos conlleva a que el Estado, ello es una obligación, salvaguardar nuestro derecho constitucional ante cualquier situación debe hacer respetar nuestro derecho frente a terceros.

Pero ¿qué sucede con las creencias de los testigos de Jehová, quienes basándose en el derecho a la “libertad de conciencia y religión” transgreden otros derechos constitucionales como la vida? por ejemplo, así los derechos en aparente colisión serían en principio a la libertad de conciencia y religión

específicamente en el ámbito de las creencias religiosas que ellos profesan y por otro lado vemos el derecho a la vida el cual es un derecho que se va a ver afectado por el ejercicio del anteriormente mencionado. Porque en tal sentido al negarse un testigo de Jehová a realizarse una transfusión sanguínea por el simple hecho de que éste se ve amparado por un derecho constitucionalmente reconocido el cual es el “derecho a la libertad de conciencia y religión” sabemos que ellos no pretenden directamente enfrentar estos dos derechos constitucionales es decir el objetivo de los testigos de Jehová no es el de disponer de su vida o disponer de su salud ya que ello es circunstancial en la medida que lo que pretenden es actuar de manera firme y coherente con sus propias creencias religiosas. Un testigo de Jehová no elige su muerte Ello quiere decir que aquel que se niega a realizarse una transfusión no busca según su creencia morir, por el contrario impide que a su organismo se le realice un tratamiento terapéutico que implique tener sangre ajena lo cual juzga y va en contra de sus convicciones religiosas ya que al darse lo contrario sería una aberración garrafal e irremediable a la misma.

Cuando los testigos de Jehová toman estas decisiones, trastocan derechos personalísimos, como es el “derecho a la vida y el derecho a la salud” de otra persona también. Que siendo en este sentido éste, un menor de edad, hijo de un testigo de Jehová, no se le puede realizar dicha transfusión de sangre por la negativa de los padres, teniendo en cuenta que son los padres del menor los testigos de Jehová y no el menor quien va a ser sometido a dicho procedimiento. Aun cuando el artículo número 4 de nuestra carta magna señala que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.” Y en concordancia a ello el artículo 11 del código de niños y adolescentes establece que Los niños y adolescentes tienen derecho: “A la libertad de pensamiento, conciencia y religión. El niño y adolescente tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Se respetará el derecho de los padres, o de sus responsables, de guiar al niño y al adolescente en el ejercicio de este derecho de acuerdo a su edad y madurez”

En siguiendo un orden de ideas, si bien son a los padres a quien les pertenece aquel deber y derecho de formar y educar a sus menores hijos en base a sus creencias y preceptos religiosos, ello no va a suponer que la decisión o el ejercicio que realicen los padres para con sus hijos lleven a que éste es decir el menor a tener un menoscabo, una sustitución en sus convicciones personales ya que si bien, estas mismas no pueden ser de manera imperativa impuestas ni mucho menos suplidas por un mandato con rango de ley, por un mandato judicial, ya que afirmar lo contrario a lo ya mencionado sería un ejercicio abusivo de derecho respecto de los padres para con sus hijos en el tema central que es su libertad de religión frente a la de los hijos.

1.2. TRABAJOS PREVIOS

Hurtado Huaila, Ana Cecilia (2015) "Análisis jurisprudencial del derecho a la libertad religiosa". Perú. "El Tribunal Constitucional, señala que si bien nuestra Constitución reconoce a la Iglesia Católica como un elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, prestándole incluso su colaboración. Sin embargo, de allí a pensar que las convicciones católicas deben determinar el comportamiento de las personas, como incluso, el de las autoridades, obligando a que las funciones o competencias tengan que subordinarse a los postulados de dicha fe, resulta, a todas luces, ilegítimo en un Estado donde el pluralismo de creencias religiosas constituye un componente esencial derivado, tanto del principio de primacía de la persona humana como del sustento democrático. En ese sentido, considera que por más arraigadas que resulten ciertas costumbres religiosas en nuestra colectividad y que esta última resulte mayoritariamente católica, ello no significa que las mismas deban irradiarse a todos los sectores del ordenamiento jurídico condicionando desmesuradamente libertades y derechos. Sin perjuicio de que las mismas sean mantenidas o legítimamente respetadas y sin que ello suponga negar la indudable incidencia de la fe católica en nuestra historia, hay que saber respetar el derecho de quienes no comparten dicha fe y, por tanto, garantizar la plena autodeterminación de cada persona según sus propias convicciones. No en vano, y como enfatiza la propia norma fundamental, el reconocimiento y la colaboración a la Iglesia Católica es sin perjuicio del

respeto por otras confesiones y sin la negación de vínculos o fórmulas de apoyo en torno a ellas”.

Pérez Triviño, José Luis (2010) “Testigos de Jehová: entre la autonomía del paciente y el paternalismo justificado”. “El rechazo de los testigos de Jehová a recibir transfusiones de sangre sobre la base de sus creencias religiosas es uno de los ejemplos más interesantes de la oposición entre el deber de beneficencia de los médicos (y del deber de preservar la vida) y la libertad de creencias religiosas. Tal conflicto es un producto de la diversidad ideológica y religiosa en las sociedades actuales. Tras una revisión de las razones que los testigos de Jehová alegan para rechazar las transfusiones, discuto los aspectos éticos y jurídicos que esto plantea. El propósito del autor es justificar que hay algunos supuestos en los que no está justificado el respeto a las decisiones de los testigos de Jehová, y en especial, el autor hace un énfasis al apoyo de tal conclusión en una concepción de la autonomía personal en la que las creencias mínimamente racionales son necesarias para justificar el respeto a las decisiones en las que está en juego un valor tan importante como la vida”.

Álvarez Medina, Adolfo (2010) “Los testigos de Jehová y la cuestión de la sangre. El aspecto religioso implicado” Costa Rica. “La postura religiosa de los testigos de Jehová respecto a la sangre está basada en un fundamento bíblico. Desde temprano en la historia de la humanidad se dieron leyes e instrucciones con respecto al uso de la sangre. Más tarde durante el tiempo del cristianismo primitivo esta misma postura con relación a la sangre fue respaldada por los apóstoles. En la actualidad los testigos de Jehová aceptan cualquier tratamiento médico que no incluya el uso de sangre o sus derivados. Solicitan a los médicos el uso de alternativas y aprecian el esfuerzo concienzudo de los médicos que están dispuestos a respetar su posición religiosa. .A fin de evitarle problemas y más bien cooperar con los profesionales de la salud, exoneran al personal médico por las posibles consecuencias que resulten de su rechazo a las transfusiones de sangre”.

Pardo, M. Rubio, E y Alfonso R. (2009) "El deber de velar por la vida de un Hijo VS La libertad religiosa: Un caso en concreto". "España. Un menor de edad, de trece años, sufre una caída fortuita de bicicleta. Lo que en un primer momento parece un accidente irrelevante se complica algunos días después, cuando el menor comienza a sangrar por la nariz. La hemorragia nasal se repite más intensamente, causando ya cierta palidez en el niño, de modo que la madre decide llevarle a un centro sanitario donde, a su vez, aconsejan el traslado del menor a un hospital. Tras las pruebas que los médicos de dicho hospital estiman pertinentes, éstos detectan una situación de alto riesgo hemorrágico en el paciente y prescriben, para neutralizarla, una transfusión de seis centímetros cúbicos de plaquetas. Dicha transfusión es, según criterio de los facultativos que le atienden, imprescindible para lograr a corto plazo la recuperación del menor y poder, así, continuar con las pruebas que permitan el diagnóstico de la enfermedad padecida y la consiguiente prescripción del tratamiento procedente".

Ramírez Salazar C. (2003) "Aspectos jurídicos en caso de transfusión sanguínea de los testigos de Jehová". México. "El paciente tiene el derecho de solicitar que no se le realice una transfusión si él no lo desea, debido a su autonomía de la voluntad y los derechos de la personalidad (vida, salud, libertad) que le son inherentes, siempre y cuando se establezca claramente en la carta de consentimiento informado y no se altere el Estado de Derecho, en ese caso el médico deberá buscar alternativas de tratamiento para que el paciente no se niegue a recibir los servicios asistenciales. El profesional de la salud está obligado a proteger, promover y restaurar la salud de las personas que así lo requieran, brindando todos los medios a su alcance para su cometido. Si bien una obligación del médico es respetar la decisión de no ser transfundido de un paciente que es Testigo de Jehová. En un caso de estado de necesidad, en que el médico deba aplicar una transfusión para preservar la vida de un paciente, y no haya otra forma para tratarlo, el médico no contrae responsabilidad, ya que al presentarse un conflicto de preferencia de bienes jurídicos, el estado de necesidad establece que debe ser sacrificado el de menor valor; en este caso se debe preservar la vida ante otros bienes jurídicos".

1.3. TEORIAS RELACIONADAS

1.3.1. EL SISTEMA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS FUNDAMENTALES

El sistema constitucional de derechos fundamentales viene a ser aquel conjunto de prerrogativas las cuales de manera trascendental van a concretar las exigencias de dignidad humana, igualdad y libertad las cuales ciertamente deben ser reconocidas de manera positiva por cada ordenamiento jurídico ya sean ordenamientos nacionales o internacionales (Perez Luño, 1995, pág. 48). Si bien los derechos fundamentales le pertenecen al ser humano de manera intrínseca por el simple hecho de ser tales, ello quiere decir que el simple hecho de ser una persona natural es decir ser humano conlleva a que nos hagamos acreedores de diversos derechos y facultades que nos son inherentes ya que de ellas emana la dignidad humana del titular es decir nosotros los seres humanos, si bien se tiene en consideración que este reconocimiento que se le otorga a los derechos humanos en los sistemas políticos equivale a un gran avance respecto al respeto que se le otorga a los valores de los derechos y de principios inherentes a la persona humana. Recordemos que si bien aquel dogma que incluye el concepto de derechos humanos y derechos fundamentales ha sido adoptado de manera universal a tal punto de convertirse en un patrimonio común del ser humano, individual y colectivamente consideradas. Ciertamente se ya establecido un gran vínculo, una buena unión o al menos un gran apego entre el ser humano con el Estado. (Fernández Segado, 1995, pág. 17)

Si bien los primeros y principales derechos en ser reconocidos fueron concebidos y considerados como derechos que engloban al ser humano los cuales de una u otra forma eran reconocidos libres frente al Estado, ahora si bien aquel reconocimiento incluía el garantizar toda la esfera de libertad al ser humano los cuales indistintamente eran reconocidos libres frente al Estado, ahora dicho

reconocimiento incluía el garantizar toda la esfera de libertad de un individuo, en ese sentido el derecho a la libertad reconoce como único titular al individuo y he allí los denominados derechos civiles y políticos los cuales incluye el derecho a la libertad personal, libertad de expresión, libertad de conciencia y religión, inviolabilidad de domicilio, secreto de las comunicaciones, etc. En definitivo aquella situación anteriormente señalada se vio aludida e incrementada con el reconocimiento de nuevos derechos. Así, ciertamente con todos aquellos cambios que suceden hoy en día como el crecimiento de las ciudades, globalización e industrialización surgieron los denominados “Derechos sociales y económicos”, los cuales incluyen “derechos laborales, de seguridad social y/o educación”, entre otros. Luego de ello lo que mencionamos líneas arriba (Globalización) trajo consigo el avance de la ciencia y también tecnología siendo de ese modo que evolucionaron los medios de comunicación en su totalidad causando un efecto trascendental el cual es una nueva gama de derechos fundamentales, los cuales fueron denominados “derechos de la solidaridad” e incluyen el “derecho al desarrollo, a un ambiente sano y ciertamente un ambiente que se encuentre ecológicamente equilibrado”, el derecho a la paz o el derecho de propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad (Perez Luño, 1995, pág. 49) .

En ese sentido, la “Declaración Universal de Derechos Humanos” en su artículo número 8 señala que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”. (“Declaración universal de los derechos Humanos”., 10 de diciembre de 1948)

Del mismo modo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, desarrolla en su artículo N° 12 la libertad de conciencia y religión precisando que:

1. “Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de confesar y

divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado”.

2. “La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás”.
3. “Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones” (“Pacto San José de Costa Rica”, 22 de noviembre de 1969).

Así, todos aquellos actos de culto incluye la forma relativamente hablando la libertad de cambiar de religión y/o de creencia religiosa, ahora bien el hecho de respetar un derecho fundamental nos conlleva a que éste derecho tenga también sus límites ya que ello se hace con la única finalidad de que al momento de hacer ejercicio a este derecho, aquel, no debe colisionar con normas que sustenten la organización social ni los derechos de terceras personas ya que eso supondría un ejercicio abusivo del derecho, en el caso por ejemplo el ejercicio del derecho a la libertad de conciencia y religión, en este caso en concreto no podrían ser los padres quienes tomen una decisión sobre sus hijos ya que “esta posición reafirma el contenido de la Constitución, pues se asume que la libertad de conciencia es principalmente ilimitada pudiendo así restringir su ejercicio única y específicamente por razones de interés público; protección de su seguridad, orden, salud o moral, etc. Así como de los derechos de las demás personas” (Atienza, 2012, pág. 29)

.

1.3.2. “LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGIÓN EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL PERUANO”.

Nuestra constitución reconoce en el inciso segundo del artículo tres el derecho a la libertad de conciencia y religión, estableciendo lo siguiente: “*Toda persona*

tiene derecho: a la libertad de conciencia y religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público". (Constitucion Política del Peru, 1993)

Si bien se puede apreciar que nuestra Constitución Política del Perú reconoce los derechos de libertad de conciencia, libertad de religión y también la libertad de pensamiento al considerar que no hay delito de opinión. En este sentido nuestra constitución política consagra estos tres derechos importantes y fundamentales para la vida del ser humano, recalcando que aquellos son también reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el cual se consagra que "Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión" ("Declaracion universal de los derechos Humanos"., 10 de diciembre de 1948).

Sin embargo, el Tribunal constitucional se ha encargado de distinguir la libertad de conciencia de la libertad de religión, de ese modo para el supremo intérprete la libertad de religión: "Supone la capacidad de toda persona para auto determinarse de acuerdo con sus convicciones y creencias en el plano de la fe religiosa, así como para la práctica de la religión en todas sus manifestaciones, individuales o colectivas, tanto públicas como privadas, con libertad para su enseñanza, culto, observancia y cambio de religión" (TC, STC N° 6111-2009-PA/TC, fundamento 11). En tanto, la libertad de conciencia: "Es como la facultad del individuo de actuar y realizar su vida en consonancia con su personal concepción deontológica. En otras palabras, es la libertad de la persona de poseer su propio juicio ético o moral y de actuar conforme a dicho juicio en su entorno social o en el contexto en el que se desenvuelve" (STC N° 6111-2009-PA/TC, fundamento 10).

1.3.3. INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN SUPUESTOS DE CONFLICTO

Para Manuel Atienza "la interpretación de los derechos fundamentales tiene como uno de los tantos criterios el denominado criterio hermenéuticos de donde se desprende la Unidad constitucional, la cual nos lleva a entender que si bien el conjunto de normas constitucionales forman una totalidad la cual nos conlleva y a

la vez obliga a que nosotros como seres humanos no debemos contemplarlas o analizarlas las normas de modo separado, aislado, sino por el contrario de todo esa totalidad captar interpretación de cada una de ellas, la necesidad de coherencia de la unidad del sistema del que han surgido, en el que se integran y del que constituyen una parte” (Atienza, 2012, pág. 24).

Es entonces que la doctrina como el ámbito normativo asume que el ejercicio del derecho a la libertad de conciencia y religión no es irrestricto, lo cual quiere decir que ésta se debe ejercer en armonía con los otros derechos constitucionales y obviamente respetando el orden público y las buenas costumbres “...El derecho a la libertad religiosa está sometido en su ejercicio a ciertos límites ya sean intrínsecos y extrínsecos señalados por la propia Constitución, y cuya finalidad es impedir que el titular del derecho haga de éste un uso manifiestamente abusivo, lesione o ponga en peligro intereses jurídicamente tutelados o altere el justo orden público”. “...La salvaguardia de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública puede legitimar una prohibición, la imposición de la obligación de no hacer algo, cuya ejecución pudiera constituir un atentado a aquellos elementos constitutivos del orden público. Lo que no podrá es imponer una obligación de hacer algo en contra de las propias convicciones, algo que prohíbe la religión que profesa. Únicamente en casos límites podría imponerse una obligación de hacer, como al tratamiento de determinadas enfermedades contagiosas cuya extensión pudiera constituir un peligro para la salud pública, aunque el tratamiento obligase a hacer algo contrario a los principios religiosos” (Gonzalez Pérez, 1986, pág. 88).

1.3.4. TESTIGOS DE JEHOVÁ Y EL CASO DE LAS TRANSFUSIONES SANGUÍNEAS: LA NEGATIVA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ

Para Martínez Torron la transfusión de sangre se viene asumiendo hasta el momento como aquel supuesto donde el único tratamiento aplicable para preservar la vida y restablecer a salud de una persona incluye e implica el uso de sangre y así mismo de sus derivados, asumiendo así las personas pertenecientes a la religión de los testigos de Jehová una abstención de la misma, cabe resaltar

que la abstención incluye y engloba a todo elemento que contenga componentes sanguíneos. (Martínez Torron, 2005, pág. 14)

De ese modo, los derechos constitucionales en aparente colisión serían en principio el derecho a la libertad de conciencia y de religión específicamente en el ámbito de creencias religiosas (recordando que dicho derecho se encuentra regulado y reconocido en nuestra constitución Política, artículo 2° inciso 3) y, por otro lado, aquellos derechos cuya vigencia se vería restringida como consecuencia del ejercicio anteriormente mencionado. Entre aquellos derechos tenemos en principio el derecho a la vida y a la salud los cuales reconoce la constitución en su inciso 1 artículo 2° y en el artículo 7° (Derecho a la Salud) (Constitucion Política del Perú., 1993)

Ahora bien, que los testigos de Jehová hayan aparecido como una congregación religiosa en un tema relativamente reciente, esta congregación se caracteriza en principio por su gran apego a la Biblia y las acciones que allí se predicán y si bien como ya es bien conocido, uno de sus principales dogmas y filosofía es el rechazo total a una transfusión sanguínea. Cabe resaltar que son varios los fragmentos bíblicos en los cuales los testigos de Jehová se basan para justificar dicha negativa. Watchtower, sitio oficial de los testigos de Jehová declara lo siguiente: "En una de las primeras referencias, el Creador declaró: Pueden comer todos los animales y verduras que quieran. (...) Pero hay una cosa que no deben comer: carne con sangre, porque en la sangre está la vida'. Añadió: 'Yo pediré cuentas de la sangre de cada uno de ustedes', y entonces condenó el asesinato. Dios dijo eso a Noé, un muy estimado antepasado común de judíos, musulmanes y cristianos. Así se le notificó a toda la humanidad que si bien a los ojos del Creador la sangre representa la vida, una vida única; está relativamente claro que esto implica un principio moral. La sangre humana tiene gran importancia, y para los ojos de Dios (Jehová) no se deben burlar de ella". (Jehová, 1989, pág. 299)

1.3.5. LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN EN RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES

1.3.5.1. DERECHO A LA VIDA:

El derecho a la vida se encuentra regulado y establecido en nuestra Constitución Política del Perú en su inc. 1 artículo 2 al indicar que “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar” (Constitucion Política del Perú., 1993). Del presente artículo se desprende que el derecho a la vida conlleva a la protección de de una persona frente a una acción u omisión, debiendo el Estado hacer que terceras personas respeten de ella, es decir el Estado no solo tiene la obligación de no afectar en ninguna circunstancia la vida, sino también debe impedir que otros la afecten, ya que si bien el derecho a la vida es el primordial derecho para la existencia de la vida humana y de esa forma un fiel presupuesto para el ejercicio del resto de derechos. Lo que sí, la principal interrogante que surge para saber si es que éste derecho conlleva a un deber de vivir, o un derecho a morir. Sin dejar de lado lo controversial del tema “Se considera que el derecho a la vida jurídicamente no implica el deber de las personas a vivir ello, podría ser impuesto en otros órdenes normativos en la sociedad como el religioso o moral al punto que el ordenamiento no penaliza el suicidio o la tentativa al realizar éste, además sancionar su resultado sería física y jurídicamente imposible lo cual reflejaría su intangibilidad reconocida por el ordenamiento a la autonomía y libertad que tienen las personas al momento de realizar acciones que van a afectar únicamente su esfera individual” (Lozano, 1996). “Si bien el derecho a la vida implica la posibilidad de que se pueda tomar también la opción de no vivir, es decir de morir, ello no quiere decir que sea un derecho de libre disposición” (Atienza, 2012, pág. 244).

1.3.5.2. DERECHO A LA SALUD

El cual es reconocido por el artículo 7 de la constitución al prescribir que “todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad” (Constitucion Politica del Perú de 1993, artículo 7).

Si bien el artículo 10 del Protocolo de San Salvador señala que “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”. De ese mismo modo la ley general de salud señala que “Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable”. “Toda persona tiene el deber de velar por el mejoramiento, la conservación y recuperación de su salud y de las personas a su cargo. El deber personal de atender y conservar la propia salud sólo puede ser exigido cuando tal omisión es susceptible de incidir negativamente en la salud pública o en la de terceras personas” (Ley general de la salud . Artículo 16). Esto quiere decir que no debe existir daño alguno en la salud de los demás, en el caso del Estado, la colisión existente entre derechos constitucionales (Derecho a la vida, salud y libertad de conciencia y religión) específicamente cuando un testigo de Jehová se niega a que se le practique una transfusión de sangre, en ese caso, los médicos tienen deberes específicos respecto de la salud de una persona. Sin embargo, “este deber de defensa de la propia salud se encuentra subordinado a la libertad individual, como el caso de un paciente a recibir un procedimiento médico que implique una transfusión de sangre”. (Jehová, 1989, pág. 844).

1.3.6. EMANCIPACION MÉDICA Y CAPACIDAD DE LOS MENORES DE EDAD

Como emancipación se entiende la liberación de cualquier clase de vínculo de subordinación o dependencia de alguna persona frente a otro, tenemos que el

diccionario de la real academia española señala que el término emancipación consiste en: la acción y el efecto de emancipar o emanciparse, es decir se refiere a la autonomía, liberación o independencia de uno o más individuos en relación a un poder, una tutela, autoridad u otro tipo de dependencia, sujeción, sumisión o subordinación (Real academia de la lengua española) es decir que con la emancipación médica un menor de edad se quita de la esfera de tutela o representación de los padres para ser ellos quien en su momento decidan sobre si se les realiza o no algún procedimiento médico, dicha emancipación se adquiere desde el momento mismo en que ellos adquieren la capacidad para diferenciar lo que es bueno y lo que es malo.

Así el artículo 4º de la Constitución señala que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.” Asimismo, la Ley N° 27337 en su Título Preliminar consagra el interés superior del niño y del adolescente al precisar que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

Cabe indicar que la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual se ratificó el 14 de agosto de 1990, prescribía en su artículo 3.1. Que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (Convencion de los Derechos del niño y adolescente.)

En esa dirección, se reconoce la libertad de pensamiento, conciencia y religión del menor y la necesidad de conocer su opinión en caso puedan manifestarla respecto asuntos que le competen. Así el artículo 12 de la Convención: “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que

afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”

El “Código de los Niños y Adolescentes” reconoce que los niños y adolescentes tienen derecho a:

Artículo 9°.- “A la libertad de opinión: El niño y adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez.”

Artículo 11°.- “A la libertad de pensamiento, conciencia y religión: El niño y adolescente tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Se respetará el derecho de los padres, o de sus responsable, de guiar al niño y al adolescente en el ejercicio de este derecho de acuerdo a su edad y madurez” (Codigo de niños y Adolesentes artículo 11).

En este marco normativo es totalmente claro que si bien es cierto “los padres y representantes legales tienen el rol de educar, orientar y formar a sus menores hijos e incapaces aquéllos no podrán suplantarlos en el ejercicio de sus derechos fundamentales. Por ello, nada impide que un paciente menor de edad pueda válidamente ejercer la objeción de conciencia por motivos religiosos, en tanto esté en condiciones de formarse su propia opinión, teniendo la posición de sus padres un carácter orientador más no decisorio” (Debate defensorial, 2002) .

La regla es que todos los menores de edad son incapaces no obstante existen excepciones tal cual lo da el artículo 44 del C.C al señalar que los menores comprendidos entre 16 y 18 años son “relativamente incapaces”. Ello quiere decir “dependiendo de tan cerca estén de alcanzar la mayoría de edad, un menor, podrían asumir las consecuencias de sus propias manifestaciones. (Codigo civil Peruano.Articulo 44)

Ahora bien, la corte constitucional colombiana mediante Sentencia recaída en el caso 474/2016 desarrolla una categorización de los menores de edad basada en la capacidad de razonamiento de sus distintas etapas de crecimiento. De esta forma, la legislación colombiana señala como “menores adultos” a los varones mayores de 14 y a las mujeres mayores de 12, siempre que, lógicamente, sean menores de 18 (Sentencia T-474/96 Corte constitucional colombiana).

1.3.7. DOCTRINA DEL MENOR MADURO

Esta doctrina fue concebida en los años de 1970 en los países de Estados Unidos el cual en su momento se le denominó “doctrina del menor maduro”, así en el año de 1973, la Academia Americana de Pediatría afirmaba: “Un menor puede dar su consentimiento para recibir asistencia médica cuando es capaz de tomar decisiones racionales y dicha asistencia puede verse comprometida por el hecho de informar a sus padres, siempre y cuando las decisiones sean de bajo riesgo y gran beneficio” (Pediatría, 1973). Es decir un menor basado en su autodeterminación, determine lo que cada uno desea hacer con su propia vida (Gracia D, 2001, pág. 94)

1.3.7.1. EDADES CON ALGÚN TIPO DE SIGNIFICACIÓN

El artículo I del título preliminar del código de niños y adolescentes establece: “se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad” (Codigo de niños y Adolescentes artículo 11) “El niño y adolescente tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión” (Artículo 11 del código de niños y adolescentes). Aunque hablar de una determinada edad en concreto no es apropiado, no obstante se debe tener en cuenta las siguientes edades, al momento de verificar o al menos tener la salvedad de que un menor pueda tener la posibilidad de ser un menor emancipado. (JACOB, 2005, pág. 84):

- A la edad de siete años para la iglesia católica “era la edad en que el niño alcanzaba el uso de razón”
- A la edad de doce años, un menor “Legalmente tiene derecho a ser oído”

- A los trece años de edad un menor se encuentra en la plena capacidad para poder tomar una decisión frente a tener relaciones sexuales o no, sin que estas sean consideradas delitos.
- A la edad de catorce años, un menor puede contraer matrimonio bajo mandato judicial y previo permiso de los padres.
- A los dieciséis años un menor contraía la mayoría de edad sanitaria
- A la edad de dieciocho años, una persona es considerada mayor de edad.

1.4. FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Qué fundamentos jurídicos determinan la posibilidad que un menor emancipado haga valer su derecho al libre desarrollo de la personalidad frente a la creencia del testigo de Jehová sobre la transfusión sanguínea?

1.5. JUSTIFICACION

Hoy en día es un problema no solo ético, sino también jurídico, la negativa que tienen los testigos de Jehová al de someterse a una transfusión sanguínea, solo porque va en contra de las bases de sus convicciones religiosas. Es aun más controvertido, si esta negativa es, por la transfusión de sangre que se le realizara a un menor de edad. Porque si bien, es cierto que son los padres quienes como representantes legales de sus menores hijos deben tomar decisiones respecto de un procedimiento que puede salvarles la vida. Es también cierto que es un derecho constitucionalmente protegido, la libertad religiosa, sin embargo, este derecho, es tan protegido como lo es también el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, y sobre todo el interés superior del niño. Es entonces que lo que se anhela son buscar criterios para los casos donde se enfrentan la libertad religiosa de aquellos en los que profesan una religión distinta a la católica donde uno de sus dogmas supone la abstención de la sangre, es decir el caso de los testigos de Jehová quienes rotundamente se niegan a que se les realice un tratamiento como ese, con los deberes de un médico profesional de la medicina quienes tienen como deber principal el velar por la defensa del ser humano en este caso , la negativa que tiene un padre testigo de Jehová frente a un hijo que

no lo es y que ciertamente ante tal negativa se pone en peligro su vida, salud y sobre todo contra su superior interés ante el Estado.

En esta línea de ideas la validez de la negativa de los Testigos de Jehová a las realizarse una transfusión de sangre no conlleva a que los representantes legales de un menor o los padres de éste mismo no puedan decidir sobre la realización, conveniencia o la no aplicación de un procedimiento médico que incluya una transfusión de sangre, ya que ciertamente esta es la regla general, por el contrario, existe un límite y éste límite lo va a constituir el ejercicio abusivo que pueden tener basados en su facultad legal de representación, por ejemplo, cuando el rechazo carezca de razonabilidad o cuando se pretenda suplantar al paciente en el ejercicio de derechos personalísimos o cuando en casos críticos un paciente menor de edad necesite obligatoriamente de una transfusión sanguínea, siendo este el único procedimiento para salvarle la vida.

1.6. HIPOTESIS

Los fundamentos de derecho a la vida, libre desarrollo de la personalidad y derecho a la salud determinan que un menor de edad ante una situación de sangre decida sobre su vida o libertad religiosa.

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar los fundamentos jurídicos para establecer que es el menor emancipado quien debe hacer valer su derecho a la vida o libertad de religión frente a la creencia del testigo de Jehová sobre la transfusión sanguínea,

1.7.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1 Determinar hasta qué edad se puede establecer el grado de madurez del menor para tomar una decisión frente a una situación de transfusión de sangre
2. Establecer la vinculación que existe entre el derecho al libre desarrollo de la personalidad con el concepto “menor emancipado”.
3. Ponderar el derecho al libre desarrollo de la personalidad del menor emancipado frente al derecho de libertad religiosa de los padres testigos de Jehová.

II. METODO

2.1. Diseño de investigación

“El diseño de la investigación es no experimental de tipo sustantiva. La investigación tiene como diseño de investigación la teoría Fundamentada, es una metodología que relaciona datos de manera sistemática y analizados por medio de un proceso de investigación esto deriva en una teoría donde los datos están muy relacionados entre sí, entonces la teoría surge producto de la interacción de estos datos, analizados de manera científica y que serán un reflejo más preciso de la realidad que se está estudiando. La teoría Fundamentada, nos expone una separación entre lo que se conoce como la teoría formal y la teoría sustantiva, haciendo énfasis en esta última” (Corbin, 2002)

2.2. Variables y Operacionalización.

2.2.1. Variables:

- a) Derecho a la vida.
- b) Emancipación médica.
- c) Derecho a la libertad de conciencia y religión.
- d) Testigos de Jehová

VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	ITEMS	TIPOS DE INVESTIGACION
“Derecho a la Vida”	Bienestar Protección Dignidad humana	Ficha de entrevista	<p>¿Cuál debe ser la actitud de los padres testigos de Jehová frente a su hijo menor emancipado a una situación de transfusión de sangre?</p> <p>¿Deben los padres ir en contra de sus convicciones y creencias religiosas para lograr que prevalezca el derecho fundamental a la vida de su menor hijo?</p> <p>¿Debe existir en Perú la figura del niño adulto emancipado y el niño no adulto no emancipado con la única finalidad que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre su vida y salud?</p> <p>¿Es el derecho a la vida así como libertad de “conciencia y religión” bienes jurídicos valiosos que deben ponderarse en una colisión concreta o uno de ellos prevalece metódicamente es decir de manera sistemática sobre el otro en caso de conflicto?</p>	Sustantiva
Emancipación Médica.	Protección Participación Respeto			
“Derecho a la libertad de conciencia y religión”	Libertad de credo Libertad de Religión			
Testigos de Jehová	Creencia religiosa.			

2.3. Población y muestra:

2.3.1. Población:

Esta referida a todo un conjunto es decir una totalidad de elementos los cuales van a poseer una característica en común que en este caso será a docentes universitarios especializados en Derecho constitucional, así como también en otras ramas de derecho que contribuyan al desarrollo de análisis, de ese mismo modo también Psicólogos que traten de definir la madurez de un menor de edad.

2.3.2. Muestra

Especialistas en derecho constitucional.....	2
Especialistas en Derecho (Jueces, Fiscales, Especialistas legales.....	8

2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

2.4.1. Técnicas

A) Análisis Documentarios

Es decir la base de toda recopilación de datos para la investigación documentos que ayudan a la detección, consulta, obtención, y extracción de información. (Artículos de revistas, libros, páginas web, informes de investigación).

B) Fichaje

Para abordar la investigación hemos creído conveniente utilizar la técnica del fichado, de tipo resumen, bibliográficas y textuales, cuyos instrumentos fueron las fichas bibliográficas. La técnica del fichado, consiste en registrar de manera ordenada el contenido de la información de libros, periódicos y documentos en

general, utilizándose para ello unas tarjetas, papeletas, fichas de papel o cartulina, con su instrumento bibliográfico.

También se ha consultado diferentes jurisprudencias emitidas por los tribunales que han abordado el tema investigado, además de la revisión documentaria realizada. Como instrumentos, se han utilizado diferentes de fichas: Bibliográficas, resúmenes, textual

C) Entrevista

Es la técnica que permite, recoger información en forma directa, esta técnica conlleva a establecer opiniones de los especializados o llamados los consultores expertos, que fundamentaran la investigación en la medida que desde la praxis profesional

2.4.2. Instrumento

A) Ficha de análisis documentario

N° de casos	Situación del caso	Conclusiones resolutorias
(STC N° 6111-2009-PA/TC, fundamento 10)	Se declara infundada la demanda presentada por Jorge Manuel Linares Bustamante estableciendo que la presencia de crucifijos y la biblia en espacios públicos no afectan la libertad religiosa.	Distinción de la libertad de conciencia de la libertad de religión. <u>Libertad de religión</u> : “Supone la capacidad de toda persona para auto determinarse de acuerdo con sus convicciones y creencias en el plano de la fe religiosa, así como para la práctica de la religión en todas sus manifestaciones, individuales o colectivas, tanto públicas como privadas, con libertad para su enseñanza, culto, observancia y cambio de religión” <u>En tanto, la libertad de conciencia</u> : “Es como la facultad del individuo de actuar y realizar su vida en consonancia con su personal concepción deontológica. En otras palabras, es la libertad de la persona de poseer su propio juicio ético o moral y de actuar conforme a dicho juicio en su entorno social o en el contexto en el que se desenvuelve.”

<p>Sentencia T-474/96 Sentencia de la Corte Colombiana</p>	<p>Humberto Cáceres Villamizar, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, y en las disposiciones del Decreto 2591 de 1991, interpuso acción de tutela contra Luis Camacho y otro, con el objeto de proteger los derechos fundamentales a la vida, honra, y salud de su menor hijo Alfonso Cáceres Rojas, los cuales considera amenazados con la actuación de los demandados,</p>	<p>La legislación colombiana desarrolla una categorización de los menores basada en la capacidad de razonamiento de sus distintas etapas de crecimiento. Dicho país señala como “menores adultos” a los varones mayores de 14 y a las mujeres mayores de 12, siempre que, lógicamente, sean menores de 18. En estos casos no puede hablarse de una incapacidad absoluta, sino más bien relativa”.</p>
--	--	---

B) Fichas:

- Bibliográficas
- Resúmenes
- Textual

Ficha Textual

Apellido(s), Inicial de nombre (s). Título, subtítulo. Año	Editorial Ciudad, País
<u>Tema (Subrayado)</u> Página(s) Cita Textual entre comillas	

Ficha Bibliográfica

Apellido (s), inicial de nombre (s). (Año de publicación). Título, Subtítulo Subrayado (Edición si no es la primera.). Ciudad, País: Editorial.

Ficha Resumen

Apellidos(s), Inicial de nombre (s) Título, subtítulo Año	Editorial Ciudad, País
Resumen (Sin comillas, ni puntos suspensivos)	

C) Ficha de Entrevista

ENTREVISTA

Hoy en día es un problema no solo ético, sino también jurídico, la negativa que tienen los testigos de Jehová al de someterse a una transfusión sanguínea, solo porque va en contra de las bases de sus convicciones religiosas, sin embargo, es también cierto que es un derecho constitucionalmente protegido como lo es también el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, y sobre todo el interés superior del niño. Es entonces:

1. ¿Tiene el derecho a la vida mayor validez que el derecho a la libertad de conciencia y de religión?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

2. ¿De existir la emancipación médica, deben los padres respetar la decisión del menor de edad para que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre la realización o no de un tratamiento médico?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

3. ¿Deben los padres ir en contra de sus convicciones y creencias religiosas para lograr que prevalezca el derecho fundamental a la vida de su menor hijo?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

4. ¿Debe existir en Perú la figura del niño adulto emancipado y el niño no adulto no emancipado con la única finalidad que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre su vida y salud?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

5. ¿Es el derecho a la vida así como libertad de “conciencia y religión” bienes jurídicos valiosos que deben ponderarse en una colisión concreta o uno de ellos prevalece metódicamente es decir de manera sistemática sobre el otro en caso de conflicto?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

6. Un menor a partir de los doce años de edad se encuentra en la plena capacidad de discernir sobre lo que es bueno o malo.

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- d) En desacuerdo.

2.4.3. Validación de datos.

Tema de Investigación.

Datos del experto:

Apellidos y nombres..... DNI.....

Especialidad profesional.

Grados académicos.

Experiencia profesional.

Validación por consulta de expertos.

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia.		
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.		
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.		
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.		
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.		
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.		
El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.		

Firma del Experto

2.4.4. Confiabilidad del instrumento

N° Preguntas	1	2	3	4	5	6	
N° Personas							
1	1	1	1	1	1	1	
2	2	1	1	1	1	1	
3	1	1	1	1	1	1	
4	1	1	1	1	1	1	
5	2	1	1	1	1	1	
6	2	1	1	1	2	1	
7	2	1	1	1	2	1	
8	2	1	1	1	2	1	
9	2	1	1	2	2	1	
10	2	1	1	2	2	1	
$\sum xi$	17	10	10	12	15	10	74
$\sum xi^2$	31	10	10	16	25	10	102
Si	0.23	0	0	0.18	0.28	0	0.69

$$\sum si = \frac{\sum xi^2 - (\sum xi)^2/10}{10 - 1}$$

$$1) \frac{31 - (17)^2/10}{10 - 1} = \frac{2.1}{9} = 0.23$$

$$2) \frac{10 - (10)^2/10}{10 - 1} = \frac{10 - 10}{9} = 0$$

$$3) \frac{10 - (10)^2/10}{10 - 1} = \frac{10 - 10}{9} = 0$$

$$4) \frac{16 - (12)^2/10}{10 - 1} = \frac{16 - 14.4}{9} = 0.18$$

$$5) \frac{25 - (15)^2/10}{10 - 1} = \frac{25 - 22.5}{9} = 0.28$$

$$6) \frac{19 - (10)^2/10}{10 - 1} = \frac{10 - 10}{9} = 0$$

$$\sum_{si} 2 = 0.23 + 0 + 0 + 0.18 + 0.28 + 0$$

$$\sum_{si} 2 = 0.69$$

$$\sum ST^2 = \frac{\sum xi^2}{\sum xi}$$

$$\sum ST^2 = 102/74 = 1.38$$

$$\alpha = \frac{k}{k - 1} \left[1 - \frac{\sum_{si} 2}{\sum ST^2} \right]$$

$$\alpha = \frac{6}{6 - 1} \left[1 - \frac{0.69}{1.38} \right]$$

$$\alpha = \frac{6}{5} [1 - 0.5]$$

$$\alpha = \frac{6}{5} [0.5]$$

$$\alpha = 1.2 [0.5]$$

$$\alpha = 0.60 \%$$

Se obtiene como resultado de la confiabilidad del instrumento un 0.60 %.

2.5. Métodos de análisis de datos

2.5.1. Método Hermenéutico

El procesamiento de la información desde la triangulación hermenéutica entiéndase por “proceso de triangulación hermenéutica” la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en una investigación por medio de los instrumentos correspondientes, y que en esencia constituye el corpus de resultados de la investigación. (Cisterna Cabrera, 2005. Pág. 70)

1. Selección de la información

La selección de la información es lo que permite distinguir lo que sirve de aquello que es desechable. El primer criterio guía para esta acción es el de pertinencia, que se expresa en la acción de sólo tomar en cuenta aquello que efectivamente se relaciona con la temática de la investigación y el segundo criterio, que es el de relevancia, lo que se devela ya sea por su recurrencia o por su asertividad en relación con el tema que se pregunta. Estos hallazgos de información pertinente y relevante son los que permitieron pasar a la fase siguiente que a continuación se detalla.

2. La triangulación del marco teórico

Como acción de revisión y discusión reflexiva de la literatura especializada, actualizada y pertinente sobre la temática abordada, es indispensable que el marco teórico no se quede sólo como un enmarcamiento bibliográfico, sino que sea otra fuente esencial para el proceso de construcción de conocimiento que toda investigación debe aportar. Para ello, hay que retomar entonces la discusión bibliográfica y desde allí producir una nueva discusión, pero ahora con los resultados concretos del trabajo de campo desde una interrogación reflexiva entre lo que la literatura nos indica sobre los diversos tópicos, que en el diseño

metodológico hemos materializado como categorías y sub-categorías, y lo que sobre ello hemos encontrado cuando hemos realizado la indagación de la información. La realización de esta triangulación es la que confiere a la investigación su carácter de cuerpo integrado y su sentido como totalidad significativa.

3. La interpretación de la información

La interpretación de la información constituye en sí misma el “momento hermenéutico” propiamente tal, y por ello es la instancia desde la cual se construye conocimiento nuevo en esta opción paradigmática.

El poder realizar correctamente este proceso interpretativo se ve enormemente posibilitado cuando partimos de elementos teóricos de base, que nos permiten pensar orgánicamente y, con ello, ordenar de modo sistematizado y secuencial la argumentación.

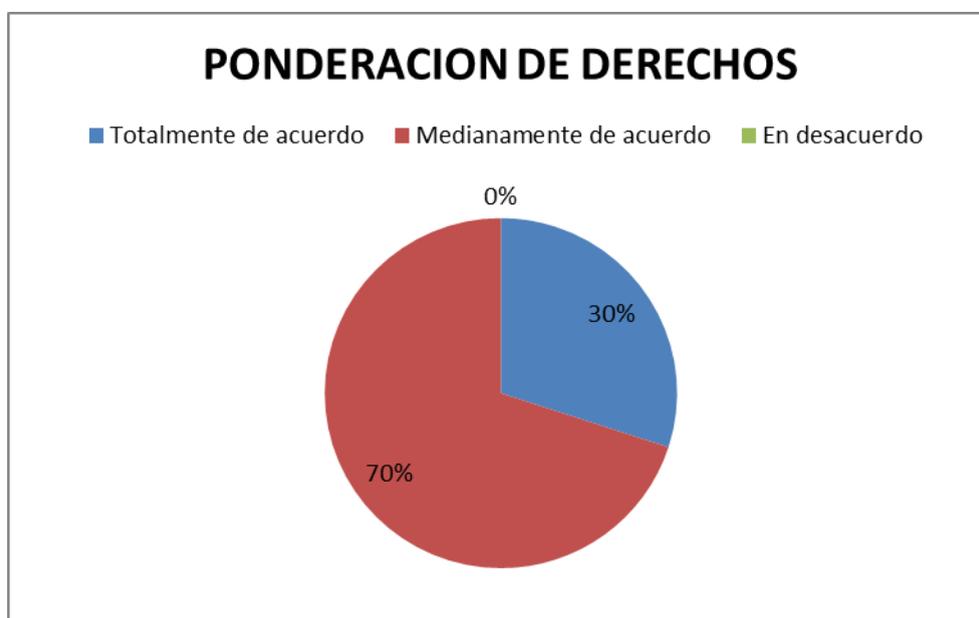
2.6. Aspectos éticos

Este trabajo de investigación ha sido realizado en base a un problema que ocurre en la realidad jurídica y la información obtenida para realizar en trabajo ha sido recabada de bibliotecas e internet, además se han realizado las pertinentes citas a los autores de los libros utilizados, por lo tanto la presente investigación no ha sido realizado con plagio alguno y está realizada de acuerdo a los lineamientos de una verdadera investigación.

III. RESULTADOS

Tabla N° 01

Ponderación de derechos	f ¹	f ²
Totalmente de acuerdo	3	30.00
Medianamente de acuerdo	7	70.00
En desacuerdo	0	0.00
Total	10	100.00



Fuente: Encuesta a profesionales de Derecho 2016

Se sabe que cuando existe una colisión de derechos fundamentales estos deben ser ponderados para que de ese modo pueda surgir un resultado es decir qué derecho está por encima del otro, en ese sentido el 70% de los encuestados está medianamente de acuerdo con que el derecho a la vida vale más que el derecho a la libertad de conciencia y religión ya que según manifiestan no es que un derecho en su totalidad tiene más validez que otro, si no que según la teoría de la proporcionalidad un derecho tendrá mayor validez según la ponderación que se le realice al mismo.

Cuadro N° 02

Respeto de derechos constitucionales	f ¹	f ²
Totalmente de acuerdo	10	100.00
Medianamente desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Total	10	100

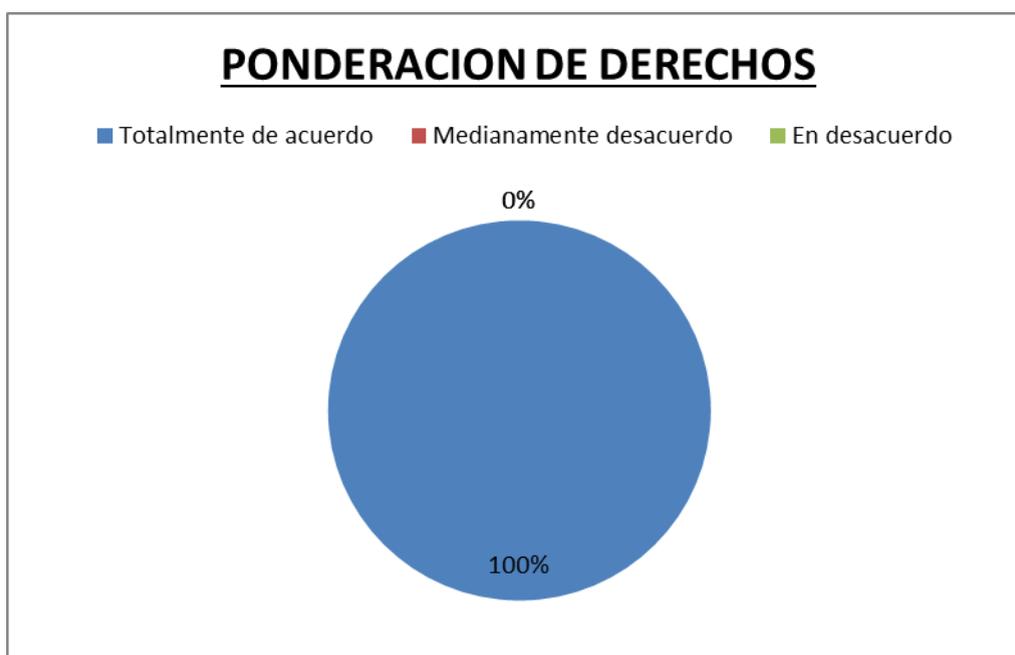


Fuente: Encuesta a profesionales de Derecho 2016

Se tiene conocimiento que al existir la emancipación medica serían los menores de edad quienes de manera contundente decidan sobre la realización de algún tratamiento médico que incluya una transfusión de sangre para ello el 100% de los encuestados se encuentra totalmente de acuerdo en que sean los menores y sus padres respeten tal decisión con la única finalidad que sea el derecho a la vida el que prime en esos casos, de tal forma al existir lo contrario sea un juez por ser un “individuo” imparcial.

Cuadro N° 03

Ponderación de derechos	f ¹	f ²
Totalmente de acuerdo	10	100.00
Medianamente desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Total	10	100

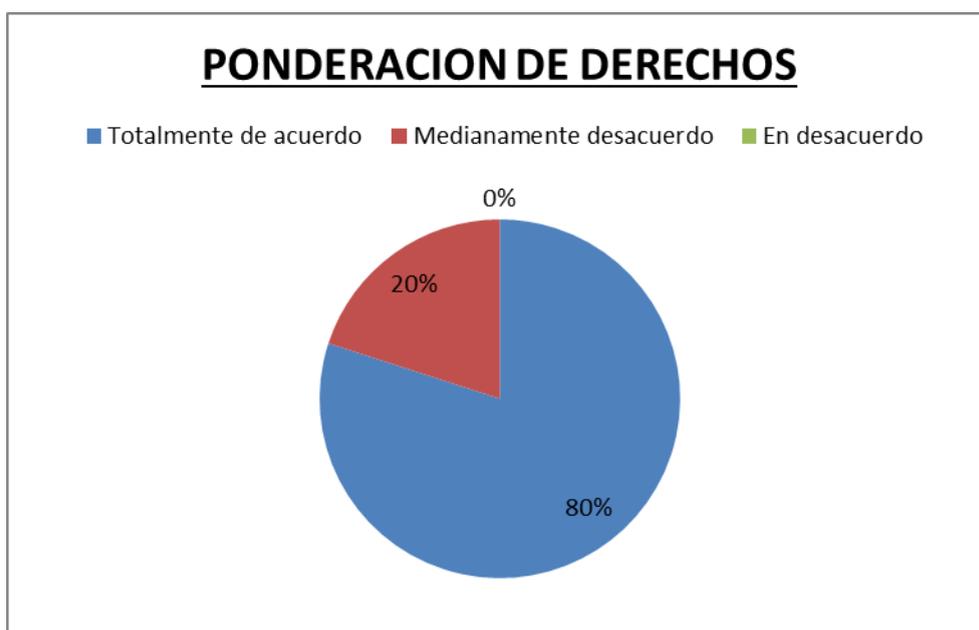


Fuente: Encuesta a profesionales de Derecho 2016

El hecho a pertenecer a una congregación religiosa y en ellas se tengan ciertas creencias y dogmas no debe de representar a que al momento de realizarse el ejercicio de los mismos se vean afectados otros derechos constitucionales, en ese sentido el 100% de los encuestados de manera unánime concuerdan a que un padre Testigo de Jehová debe ir en contra de sus convicciones para salvarle la vida a su menor hijo.

Cuadro N° 04

Ponderación de derechos	f ¹	f ²
Totalmente de acuerdo	8	80.00
Medianamente desacuerdo	2	20.00
En desacuerdo	0	0
Total	10	100

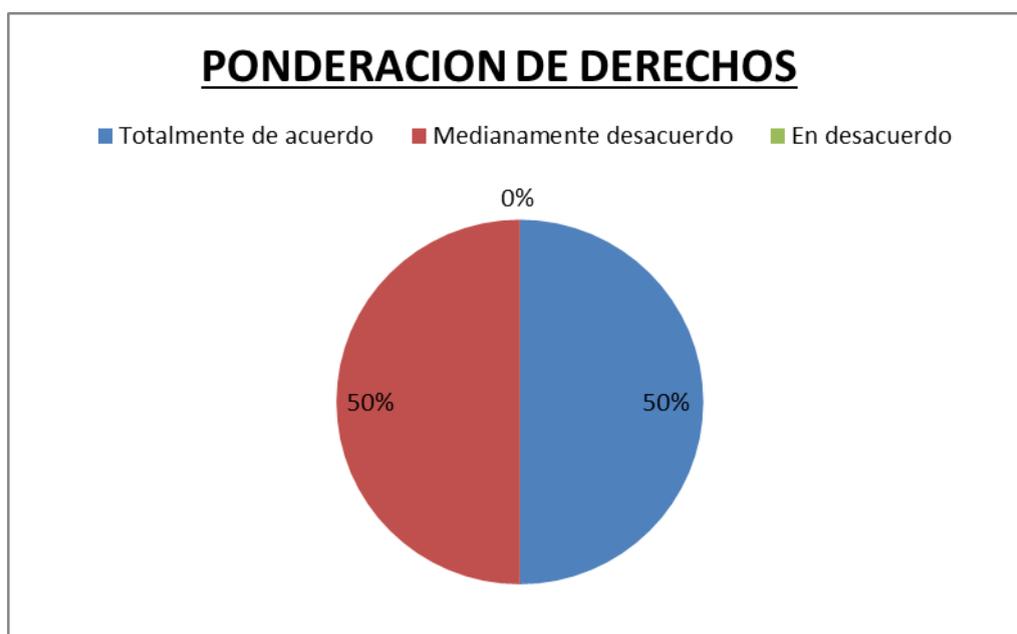


Fuente: Encuesta a profesionales de Derecho 2016

Emancipación no es una figura nueva en el Perú ya que en el C.C se habla de los menores emancipados, sin embargo que esta emancipación abarque hasta que un menor tenga la capacidad de decidir sobre sus tratamientos médicos ello si es novedoso a tal magnitud que de las personas encuestadas es el 80% el que tiene una respuesta positiva frente a esta figura ya que según mencionan ello se daría para respetar el desarrollo de la personalidad de los mismos ello incluye a que tengan una vida saludable, y que ante una colisión sean ellos quienes decidan y en consecuencia en un supuesto opten por preservar su vida.

Cuadro N° 05

Ponderación de derechos	f ¹	f ²
Totalmente de acuerdo	5	50%
Medianamente desacuerdo	5	50%
En desacuerdo	0	0
Total	10	100

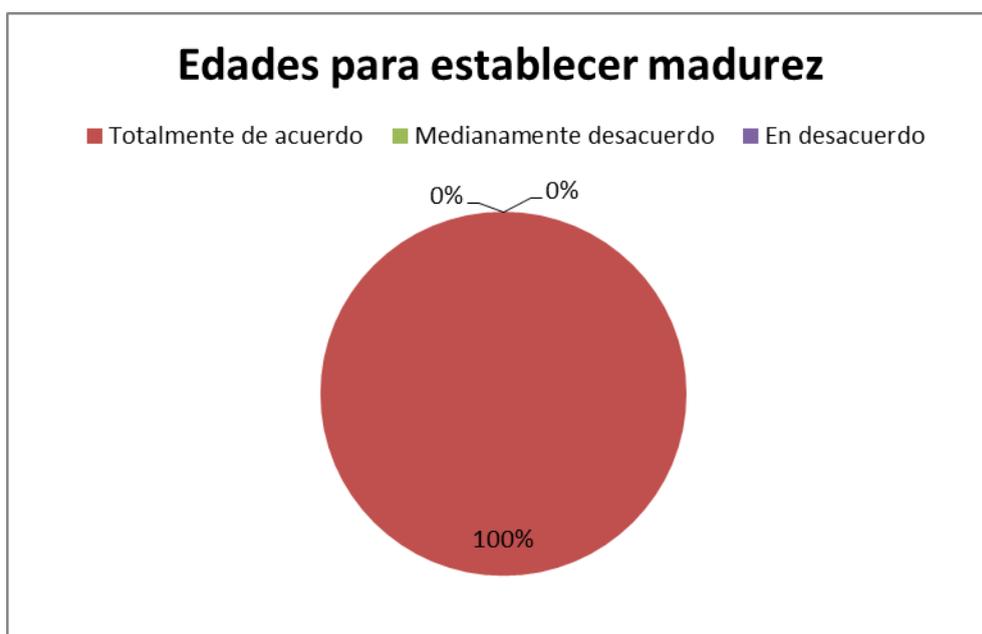


Fuente: Encuesta a profesionales de Derecho 2016

En cada conflicto de derechos constitucionales debe existir una ponderación para que de ese modo pueda existir una valoración de los mismos así un 50% de personas encuestadas manifiestan que Vida y libertad religiosa son bienes igualmente valiosos los cuales ante un conflicto deben ser ponderados y el otro 50% manifiesta que rotundamente la vida está por encima del derecho a la libertad religiosa ya que si bien, ciertamente la vida es el derecho primordial y ello es la base del resto ya que de que nos sirve tener otros derechos cuando la vida nos está faltando.

Cuadro N° 06

Edades para establecer madurez	f ¹	f ²
Totalmente de acuerdo	10	100.00
Medianamente desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Total	10	100



Fuente: Encuesta a profesionales de Derecho 2016

Se tiene conocimiento que mientras más cerca se esté de la mayoría de edad, mas capacidad se tiene para poder discernir entre lo bueno y lo malo, de ese modo para que una persona menor de edad pueda obtener la emancipación médica se requiere que tenga la madurez suficiente para tomar una decisión adecuada, así el 100% de la población encuestada está totalmente de acuerdo en que la emancipación se obtenga a la edad de doce años ya que e inclusive el código de niños y adolescentes considera que a esa edad un menor es adolescente y por tanto tiene mejor capacidad para discernir además las enseñanzas y globalización que afecta mucho la vida del ser humano se cree que

un infante ya es capaz de tomar una decisión segura y de ese modo consciente, “los niños de antes no son los mismos de ahora” señalan.

Haciendo un análisis de todo lo dicho anteriormente señalado: En el caso concreto “Emancipación médica del menor de edad para salvaguardar su derecho a la vida frente a la creencia del testigo de Jehová sobre la transfusión sanguínea” el “derecho a la vida está por encima del derecho a la libertad de religión”. si hablamos de la vida de un menor de edad en la que ciertamente son sus derechos los que se ven afectados con el ejercicio de un derecho constitucionalmente reconocido de sus padres que en este caso sería el de profesar una religión distinta a la católica, de la totalidad de entrevistados la mayor parte, considera que es el derecho a la vida el que tiene mayor valor, de ese modo , deberían ser en un caso de colisión de derechos los menores quienes decidan o en su defecto un juez a quien denominaremos tercero imparcial, para que de ese modo no se le afecten la tutela de derechos, de ese mismo modo se estaría de acuerdo con que, en el Perú, exista la figura al igual que el resto de países sudamericanos de menor emancipado ello para erradicar o evitar que se vulneren derechos de un menor de edad y que los padres lo que deberían en sano juicio de razón es acatar lo que su menor hijo decide independientemente si se encuentra o no aceptado en sus dogmas religiosos distinto al de un católico.

IV. DISCUSION

A través de los años los testigos de Jehová se han consagrado como una religión cuyo dogma es la no aceptación de un tratamiento médico que incluya una transfusión de sangre, y ello en razón a que el artículo 2 inciso 3 de la Constitución Política del Perú reconoce como un derecho fundamental de la persona el derecho a “La libertad de conciencia y de religión” a dicho derecho se le asiste la premisa de que toda persona es libre de tener o adoptar la religión o las creencias de su elección, individual o de manera colectiva, tanto en el ámbito público como privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas de una religión distinta a la católica y las enseñanzas. De ese mismo modo, el artículo 2 inciso 1 de la misma carta magna reconoce que toda persona tiene derecho a “La vida, a su identidad, a su integridad moral psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar” de esa forma cuando una persona perteneciente a la religión de los testigos de Jehová toman la decisión de no realizarse una transfusión sanguínea transgreden éste derecho constitucional (Vida) y aunque se encuentren haciendo uso de su libre autonomía y de ese modo ejerciendo su derecho que le es reconocido constitucionalmente no obstante dicho ejercicio trae como consecuencia la vulneración de otro derecho constitucional, el cual es “La vida” Porque en tal sentido al negarse un testigo de Jehová a realizarse una transfusión sanguínea por el simple hecho de que éste se ve amparado por un derecho reconocido el cual es el “derecho a la libertad de conciencia y religión” sabemos que ellos no pretenden directamente enfrentar estos dos derechos constitucionales es decir el objetivo de los testigos de Jehová no es el de disponer de su vida o disponer de su salud ya que ello es circunstancial en la medida que lo que pretenden es actuar de manera firme y coherente con sus propias creencias religiosas. Un testigo de Jehová no elige su muerte Ello quiere decir que aquel que se niega a realizarse una transfusión no busca según su creencia morir, por el contrario impide que a su organismo se le realice un tratamiento terapéutico que implique tener sangre ajena lo cual juzga y va en contra de sus convicciones religiosas ya que al darse lo contrario sería una aberración garrafal e irremediable a la misma.

Cuando los testigos de Jehová toman estas decisiones, trastocan derechos personalísimos, como es el “derecho a la vida y el derecho a la salud” de otra persona también. Que siendo en este sentido, un menor de edad, hijo de un testigo de Jehová, no se le puede realizar dicha transfusión de sangre por la negativa de los padres, teniendo en cuenta que son los padres del menor los testigos de Jehová y no el menor quien va a ser sometido a dicho procedimiento. Aun cuando el artículo número 4 de nuestra carta magna señala que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.” Y en concordancia a ello el artículo 11 del código de niños y adolescentes establece que Los niños y adolescentes tienen derecho: “A la libertad de pensamiento, conciencia y religión. El niño y adolescente tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Se respetará el derecho de los padres, o de sus responsables, de guiar al niño y al adolescente en el ejercicio de este derecho de acuerdo a su edad y madurez”. En primer lugar ningún derecho es absoluto, ello quiere decir que éste se encuentra limitado por el ejercicio de otros derechos como la salud, que a su vez se encuentra de una u otra forma vinculada con el derecho a la vida en segundo lugar lo que prima es el interés superior del niño ya que ésta es una consideración sumamente importante y primordial y ello se ve reflejado líneas arriba.

Así una encuesta realizada a los expertos en estos temas constitucionales manifiestan que este derecho a la vida se ve vulnerado de manera crítica, ya que un padre no puede decidir por un menor hijo al menos en estos temas de conflictos entre dos derechos constitucionales, ya que allí o un menor muere o continua viviendo y así gozando de ese modo de manera plena de sus derechos. El expediente N° 670.2015 es un claro ejemplo de este conflicto así el Dr. Yuri Corrales juez de familia se convirtió en el primer juez en otorgar su autorización para que a un menor se le realice una transfusión de sangre, infortunadamente éste murió ya que dicha transfusión no fue realizada a tiempo. Así Colombia, España y EE.UU tienen una doctrina y legislación distinta a la Peruana y en estos Países se ve la figura de “Emancipación médica” la cual no es otra cosa que un menor salga de la esfera de los padres para ser ellos quienes en su sano juicio adopten la decisión de realizarse un tratamiento médico.

La Corte colombiana (Sentencia T-474/96) señaló que “la legislación de su país desarrolla una categorización de los menores basada en la capacidad de razonamiento de sus distintas etapas de crecimiento. De esta forma, la legislación de ese país señala como “menores adultos” a los varones mayores de 14 y a las mujeres mayores de 12, siempre que, lógicamente, sean menores de 18. En estos casos no puede hablarse de una incapacidad absoluta, sino más bien relativa”.

No obstante, el colegiado constitucional señaló que “esta no es suficiente para optar por una alternativa que pone en serio peligro su vida, pues aún no puede presumirse que ella sea el producto de su propia y autónoma reflexión, guiada únicamente por su razón y entendimiento, motivo por el cual las decisiones que tengan que ver con su salud, que compromete su vida, deben ser compartidas con sus padres o representantes quienes tienen el derecho y el deber de participar en ellas”.

Por otro lado, la Corte reconoció que el “menor adulto” es titular del derecho fundamental a la libertad religiosa, y por el cual “es capaz de determinar las directrices de orden moral que guiarán su destino, permitiéndole expresar sus creencias religiosas y someterse voluntariamente a la práctica de sus preceptos”. Sin embargo, esta libertad tiene límites. “[E]n caso de contradicción entre las decisiones que el menor pretenda adoptar en desarrollo de su derecho a la libertad religiosa y las que emanen de sus padres, dirigidas a salvaguardar su derecho fundamental a la vida, prevalecerán las segundas, de cuya realización efectiva será responsable el Estado”.

De esta forma, “imponer la decisión del padre, aun en contra de la voluntad del hijo menor, en el sentido de autorizar que la ciencia recurra y aplique los procedimientos que estén a su alcance para salvarle la vida, no implica usurpar o interferir su autonomía, sino viabilizar una posibilidad de carácter científico que contribuya a preservar su vida, deber y derecho del padre y obligación del Estado”.

Finalmente, la Corte condenó al centro médico y le requirió que le diera atención inmediata al menor. En lo que respecta a la acusación sobre los “Testigos de Jehová”, la Corte lo declaró improcedente en tanto no existía una relación de subordinación o de indefensión entre predicadores y fieles.

V. CONCLUSIONES:

1. Se llegó a determinar que con la emancipación médica un menor de 18 pero mayor de 12 años de edad otorga su consentimiento para recibir asistencia médica que incluya una transfusión de sangre para salvaguardar su vida, salud y sobre todo su derecho al libre desarrollo de la personalidad ya que si bien a los padres se les otorga la facultad de orientar y formar a sus menores hijos, ellos no podrán suplantarlos en el ejercicio de sus derechos fundamentales.
2. Se concluye que el derecho fundamental a la libertad de conciencia y de religión garantiza que un ser humano establezca sus propias convicciones y creencias religiosas y en cualquier ámbito de pensamiento puedan actuar de manera coherente y congruente con dichas convicciones y las manifiesten en actos de manera conjunta. Este derecho fundamental es absoluto mientras se mantenga en el ámbito interno del ser humano, siendo restringido por razones de derechos fundamentales de terceros o de orden público en sus manifestaciones externas.
3. Se puede finiquitar que ningún derecho fundamental es absoluto, fijar sus límites siempre es difícil, No existe jerarquía previa e inamovible entre derechos fundamentales habrá que ponderar según los supuestos.
4. Nuestro ordenamiento jurídico peruano llegó a establecer que el ser humano puede no otorgar su consentimiento para la realización de algún tratamiento médico por más necesario que sea el mismo para salvaguardar su vida y su salud ya que aquí se encontraría en el ejercicio de su autonomía de la voluntad, sin embargo distinto es cuando aun en el ejercicio de la libertad religiosa, los padres niegan que a sus menores hijos se les realice una transfusión de sangre ya que esta libertad no puede ir en contra del derecho a la vida del menor y aunque éste se niegue a aceptar dicho tratamiento, se haría caso omiso a su voluntad, ya que su

consentimiento frente a la emancipación de su menor hijo sería irrelevante para el derecho.

5. Vida y libertad religiosa son derechos de carácter personalísimos, lo que significa que no pueden ser ejercidos por terceras personas distintas a la del titular, por tanto no existen mecanismos que puedan sustituir su voluntad del ser humano. Si bien los padres ejercen la patria potestad de sus menores hijos para protegerlos y garantizarle sus derechos, ello no significa que pueden reemplazarlos en el ejercicio de sus libertades individuales, más aun cuando nos encontramos frente a la figura de un menor emancipado.

VI. RECOMENDACIONES:

1. Incluir a través de un proyecto ley en el código de niños y adolescentes la figura de emancipación médica de un menor para que de ser el caso sean ellos y no sus padres quienes decidan sobre la realización de un tratamiento médico que incluya o no una transfusión de sangre o en su defecto un juez o autoridad competente para la resolución del caso.
2. Reglamentar y regular el protocolo de menor emancipado dentro de la ley de salud, ello con el objetivo de establecer cómo debe proceder un médico frente a una figura de menor emancipado.
3. Reconocer la emancipación médica como un derecho fundamental de la persona.

Referencias bibliográficas

- Ley N° 26842 Artículo 4. Ley General de Salud.* .
- “Pacto San José de Costa Rica”.* (22 de noviembre de 1969).
- Atienza, M. y. (2012). *Un debate sobre la ponderación* . LIMA Palestra Editores. .
- Codigo civil Peruano.Articulo 44.
- Codigo de niños y Adolescentes .
- Constitucion Política del Perú de 1993.* (articulo 7).
- Constitucion Política del Peru.* (1993). Lima: Navarrete.
- Constitucion Política del Perú de 1993.* (Articulo 2).
- (1993). *Constitucion Política del Perú.* Lima - Congreso de la República. .
- Convencion de los Derechos del niño y adolescente.
- Debate defensorial. (2002). *Revista de la defensoria del pueblo* , 333.
- Declaracion universal de los derechos Humanos.* . (10 de diciembre de 1948).
- Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas: Articulo 18 .
- González perez, J. (1986). *“La Dignidad de la Persona”.* Madrid: Civitas S.A.
- Gracia D, J. M. (2001). *Toma de decisiones en el paciente menor de edad* .
- Medellin .
- Jacob, M. S. (2005). *El menor maduro* .
- Jehová, T. d. (1989). Razonamiento a partir de las escrituras. *ATALAYA* , 445.
- Ley general de la salud . Articulo 16 .
- Ley N° 26842, Artículo 15. Ley General de la Salud.*
- Lozano, C. (30 de enero de 1996). “Amar la vida, respetar la muerte”. . *Periódico de la defensoria del pueblo para la divulgacion de los derechos humanos* , págs. 14 - 15 .
- MAAS, N. (1982). *“Desde la logia de Lucifer hasta los Testigos de Jehová”.* .
- Buenos Aires, Argentina: La Ley.
- Martínez Torrón, J. (2005). *Las objeciones de conciencia de los católicos.*
- Madrid,.
- Muñoz, O. D. (2009). *Libertad de conciencia y.* Lima.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos* .

- Pardo, M. (2009). *“El deber de velar por la vida de un Hijo VS La libertad religiosa”*. España: Universidad De Murcia.
- Pediatría, A. A. (1973). *Acto Modelo que prevé el consentimiento* .
- Perez Luño, A. (1995). *“Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución”*. Madrid: Tecnos.
- Real academia de la lengua Española (1713)
- Rubio, M. (1990). *“Titulo preliminar”*. Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Catolica del Perú.
- Sentencia del Tribunal constitucional* . (STC N° 6111-2009-PA/TC, fundamento 11).
- Sentencia T-474/96 Corte constitucional colombiana.
- STC N° 6111-2009-PA/TC, fundamento 10.*
- Triviño, J. L. (02 de febrero de 2010). *Testigos de Jehová: entre la autonomía del paciente y el paternalismo justificado*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de Indret Revistas para el estudio del derecho: WWW. INDRET.COM

ANEXOS

- Matriz de consistencia lógica (Problema, hipótesis, variables y objetivos)
- Matriz de consistencia metodológica (Tipo y diseño de investigación , población muestra, instrumentos, criterios de validez y confiabilidad)

MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA

Tipo y diseño de la investigación	Población, muestra	Instrumentos de investigación	Criterios de validez y confiabilidad
El diseño de la investigación es no experimental de tipo sustantiva.	Docentes especialistas en derecho constitucional..... 10	Entrevista	Por consulta de expertos

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

Problema	Hipótesis	Variables	Objetivos
La calidad del menor emancipado determina que sea éste el que tenga la posibilidad de hacer valer su derecho al libre desarrollo de la personalidad frente al derecho a	El menor emancipado basándose en su derecho al libre desarrollo de la personalidad puede ante una situación de transfusión de sangre decidir sobre su vida o su libertad religiosa.	Derecho a la vida Emancipación médica Derecho a la libertad religiosa. Transfusión sanguínea.	Objetivo general Establecer que es el menor emancipado (menor maduro) el que debe hacer valer su derecho a la vida o libertad de religión frente a la creencia del testigo de Jehová sobre la transfusión sanguínea

<p>la libertad religiosa de sus padres - testigos de Jehová que tienen como dogma no permitir la transfusión sanguínea?</p>			<p>Objetivo específico</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Determinar hasta qué edad se puede establecer el grado de madurez del menor para tomar una decisión frente a una situación de transfusión de sangre 2) Establecer la vinculación que existe entre el derecho al libre desarrollo de la personalidad con el concepto “menor emancipado”. 3) Ponderar el derecho al libre desarrollo de la personalidad del menor emancipado frente al derecho de libertad religiosa de los padres testigos de Jehová.
---	--	--	---

Experiencia profesional.

Validación por consulta de expertos.

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia.		
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.		
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.		
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.		
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.		
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.		
El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.		

Firma del Experto

ENTREVISTA

Hoy en día es un problema no solo ético, sino también jurídico, la negativa que tienen los testigos de Jehová al de someterse a una transfusión sanguínea, solo porque va en contra de las bases de sus convicciones religiosas, sin embargo, es también cierto que es un derecho constitucionalmente protegido como lo es también el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, y sobre todo el interés superior del niño. Es entonces:

1. ¿Tiene el derecho a la vida mayor validez que el derecho a la libertad de conciencia y de religión?

- d) Totalmente de acuerdo.
- e) Medianamente de acuerdo.
- f) En desacuerdo.

2. ¿De existir la emancipación médica, deben los padres respetar la decisión del menor de edad para que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre la realización o no de un tratamiento médico?

- d) Totalmente de acuerdo.
- e) Medianamente de acuerdo.
- f) En desacuerdo.

3. ¿Deben los padres ir en contra de sus convicciones y creencias religiosas para lograr que prevalezca el derecho fundamental a la vida de su menor hijo?

- d) Totalmente de acuerdo.
- e) Medianamente de acuerdo.

f) En desacuerdo.

4. ¿Debe existir en Perú la figura del niño adulto emancipado y el niño no adulto no emancipado con la única finalidad que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre su vida y salud?

d) Totalmente de acuerdo.

e) Medianamente de acuerdo.

f) En desacuerdo.

5. ¿Es el derecho a la vida así como libertad de “conciencia y religión” bienes jurídicos valiosos que deben ponderarse en una colisión concreta o uno de ellos prevalece metódicamente es decir de manera sistemática sobre el otro en caso de conflicto?

e) Totalmente de acuerdo.

f) Medianamente de acuerdo.

g) En desacuerdo.

6. Un menor a partir de los doce años de edad se encuentra en la plena capacidad de discernir sobre lo que es bueno o malo.

a) Totalmente de acuerdo.

b) Medianamente de acuerdo.

h) En desacuerdo.

1.1.1. Validación de los instrumentos

Tema de Investigación: "Emancipación médica del menor de edad para salvaguardar su derecho a la vida ante la creencia del testigo de Jehová sobre la transfusión sanguínea"

Datos del experto: KATHIA EULALIA

Apellidos y nombres: ZUÑITA GARCIA..... DNI...41953066.....

Especialidad profesional: DERECHO

Grados académicos: BACHILLER

Experiencia profesional: MINISTERIO PUBLICO - DISTRITO FISCAL PIURA
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL TITULAR.

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	


 Kathia Eulalia Zurita García
 Fiscal Adjunta Provincial Titular
 1º Despacho - 2º FPPC. de Piura
Firma del Experto

C) Ficha de Entrevista

ENTREVISTA

Hoy en día es un problema no solo ético, sino también jurídico, la negativa que tienen los testigos de Jehová al de someterse a una transfusión sanguínea, solo porque va en contra de las bases de sus convicciones religiosas, sin embargo, es también cierto que es un derecho constitucionalmente protegido como lo es también el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, y sobre todo el interés superior del niño. Es entonces:

1. Tiene el derecho a la vida mayor validez que el derecho a la libertad de conciencia y de religión?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

2. ¿ De existir la emancipación médica, deben los padres respetar la decisión del menor de edad para que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre la realización o no de un tratamiento médico ?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

3. ¿Deben los padres ir en contra de sus convicciones y creencias religiosas para lograr que prevalezca el derecho fundamental a la vida de su menor hijo?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.

c) En desacuerdo.

4. ¿Debe existir en Perú la figura del niño adulto emancipado y el niño no adulto no emancipado con la única finalidad que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre su vida y salud?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

5. ¿Es el derecho a la vida así como libertad de "conciencia y religión" bienes jurídicos valiosos que deben ponderarse en una colisión concreta o uno de ellos prevalece metódicamente es decir de manera sistemática sobre el otro en caso de conflicto?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

6. Un menor a partir de los doce años de edad se encuentra en la plena capacidad de discernir sobre lo que es bueno o malo.

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- d) En desacuerdo.

1.1.1. Validación de los instrumentos

Tema de Investigación: "Emancipación médica del menor de edad para salvaguardar su derecho a la vida ante la creencia del testigo de Jehová sobre la transfusión sanguínea"

Datos del experto:

Apellidos y nombres: NOELIA YERIANA CASTILLO CHACALTANA DNI... 43524532.....

Especialidad profesional: DERECHO

Grados académicos: BACHILLER

Experiencia profesional: MINISTERIO PUBLICO - DISTRITO FISCAL DE PIURA FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL TITULAR

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	


Firma del Experto

C) Ficha de Entrevista

ENTREVISTA

Hoy en día es un problema no solo ético, sino también jurídico, la negativa que tienen los testigos de Jehová al de someterse a una transfusión sanguínea, solo porque va en contra de las bases de sus convicciones religiosas, sin embargo, es también cierto que es un derecho constitucionalmente protegido como lo es también el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, y sobre todo el interés superior del niño. Es entonces:

1. Tiene el derecho a la vida mayor validez que el derecho a la libertad de conciencia y de religión?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

2. ¿ De existir la emancipación médica, deben los padres respetar la decisión del menor de edad para que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre la realización o no de un tratamiento médico ?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

3. ¿Deben los padres ir en contra de sus convicciones y creencias religiosas para lograr que prevalezca el derecho fundamental a la vida de su menor hijo?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.

c) En desacuerdo.

4. ¿Debe existir en Perú la figura del niño adulto emancipado y el niño no adulto no emancipado con la única finalidad que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre su vida y salud?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

5. ¿Es el derecho a la vida así como libertad de "conciencia y religión" bienes jurídicos valiosos que deben ponderarse en una colisión concreta o uno de ellos prevalece metódicamente es decir de manera sistemática sobre el otro en caso de conflicto?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

6. Un menor a partir de los doce años de edad se encuentra en la plena capacidad de discernir sobre lo que es bueno o malo.

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- d) En desacuerdo.

2.4.3. Validación de datos.

Tema de Investigación.

Datos del experto:

Apellidos y nombres Rolando E. Sicho Navarrete DNI 28286429
 Especialidad profesional. DERECHO PENAL - JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
 Grados académicos. MAESTRÍA DERECHO PENAL Y CIENCIAS CRIMINOLOGICAS
 Experiencia profesional. 6 AÑOS

Validación por consulta de expertos.

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	


 Firma del Experto

C) Ficha de Entrevista

ENTREVISTA

Hoy en día es un problema no solo ético, sino también jurídico, la negativa que tienen los testigos de Jehová al de someterse a una transfusión sanguínea, solo porque va en contra de las bases de sus convicciones religiosas, sin embargo, es también cierto que es un derecho constitucionalmente protegido como lo es también el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, y sobre todo el interés superior del niño. Es entonces:

1. Tiene el derecho a la vida mayor validez que el derecho a la libertad de conciencia y de religión?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

2. ¿ De existir la emancipación médica, deben los padres respetar la decisión del menor de edad para que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre la realización o no de un tratamiento médico ?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

3. ¿Deben los padres ir en contra de sus convicciones y creencias religiosas para lograr que prevalezca el derecho fundamental a la vida de su menor hijo?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.

c) En desacuerdo.

4. ¿Debe existir en Perú la figura del niño adulto emancipado y el niño no adulto no emancipado con la única finalidad que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre su vida y salud?

a) Totalmente de acuerdo.

b) Medianamente de acuerdo.

c) En desacuerdo.

5. ¿Es el derecho a la vida así como libertad de "conciencia y religión" bienes jurídicos valiosos que deben ponderarse en una colisión concreta o uno de ellos prevalece metódicamente es decir de manera sistemática sobre el otro en caso de conflicto?

a) Totalmente de acuerdo.

b) Medianamente de acuerdo.

c) En desacuerdo.

6. Un menor a partir de los doce años de edad se encuentra en la plena capacidad de discernir sobre lo que es bueno o malo.

a) Totalmente de acuerdo.

b) Medianamente de acuerdo.

d) En desacuerdo.

2.4.3. Validación de datos.

Tema de Investigación.

Datos del experto:

Apellidos y nombres... Salcedo Mendoza Celma DNI. 43067381

Especialidad profesional. Abogado

Grados académicos. Licenciado

Experiencia profesional. 05 años

Validación por consulta de expertos.

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	

Celma Mendoza
Firma del Experto

C) Ficha de Entrevista

ENTREVISTA

Hoy en día es un problema no solo ético, sino también jurídico, la negativa que tienen los testigos de Jehová al de someterse a una transfusión sanguínea, solo porque va en contra de las bases de sus convicciones religiosas, sin embargo, es también cierto que es un derecho constitucionalmente protegido como lo es también el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, y sobre todo el interés superior del niño. Es entonces:

1. Tiene el derecho a la vida mayor validez que el derecho a la libertad de conciencia y de religión?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

2. ¿ De existir la emancipación médica, deben los padres respetar la decisión del menor de edad para que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre la realización o no de un tratamiento médico ?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

3. ¿Deben los padres ir en contra de sus convicciones y creencias religiosas para lograr que prevalezca el derecho fundamental a la vida de su menor hijo?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.

c) En desacuerdo.

4. ¿Debe existir en Perú la figura del niño adulto emancipado y el niño no adulto no emancipado con la única finalidad que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre su vida y salud?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

5. ¿Es el derecho a la vida así como libertad de "conciencia y religión" bienes jurídicos valiosos que deben ponderarse en una colisión concreta o uno de ellos prevalece metódicamente es decir de manera sistemática sobre el otro en caso de conflicto?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

6. Un menor a partir de los doce años de edad se encuentra en la plena capacidad de discernir sobre lo que es bueno o malo.

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- d) En desacuerdo.

1.1.1. Validación de los instrumentos

Tema de Investigación: "Emancipación médica del menor de edad para salvaguardar su derecho a la vida ante la creencia del testigo de Jehová sobre la transfusión sanguínea"

Datos del experto:

Apellidos y nombres

Coronado Villaverde Milton César

DNI: 41359069

Especialidad profesional:

Constitucional

Grados académicos:

Doctor

Experiencia profesional:

*Juzgador de Paz de referencia
Especialista Legal*

Validación por consulta de expertos

Docente Universitario

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	

Firma del Experto



C) Ficha de Entrevista

ENTREVISTA

Hoy en día es un problema no solo ético, sino también jurídico, la negativa que tienen los testigos de Jehová al someterse a una transfusión sanguínea, solo porque va en contra de las bases de sus convicciones religiosas, sin embargo, es también cierto que es un derecho constitucionalmente protegido como lo es también el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, y sobre todo el interés superior del niño. Es entonces:

1. Tiene el derecho a la vida mayor validez que el derecho a la libertad de conciencia y de religión?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

2. ¿ De existir la emancipación médica, deben los padres respetar la decisión del menor de edad para que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre la realización o no de un tratamiento médico ?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

3. ¿Deben los padres ir en contra de sus convicciones y creencias religiosas para lograr que prevalezca el derecho fundamental a la vida de su menor hijo?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.

c) En desacuerdo.

4. ¿Debe existir en Perú la figura del niño adulto emancipado y el niño no adulto no emancipado con la única finalidad que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre su vida y salud?

a) Totalmente de acuerdo.

b) Medianamente de acuerdo.

c) En desacuerdo.

5. ¿Es el derecho a la vida así como libertad de "conciencia y religión" bienes jurídicos valiosos que deben ponderarse en una colisión concreta o uno de ellos prevalece metódicamente es decir de manera sistemática sobre el otro en caso de conflicto?

a) Totalmente de acuerdo.

b) Medianamente de acuerdo.

c) En desacuerdo.

6. Un menor a partir de los doce años de edad se encuentra en la plena capacidad de discernir sobre lo que es bueno o malo.

a) Totalmente de acuerdo.

b) Medianamente de acuerdo.

d) En desacuerdo.

1.1.1. Validación de los instrumentos

Tema de Investigación: "Emancipación médica del menor de edad para salvaguardar su derecho a la vida ante la creencia del testigo de Jehová sobre la transfusión sanguínea"

Datos del experto:

Apellidos y nombres: Nizama Rogel, José Luis

DNI: 03664300

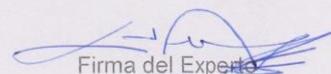
Especialidad profesional: Abogado

Grados académicos:

Experiencia profesional:

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.		X
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	


Firma del Experto

C) Ficha de Entrevista

ENTREVISTA

Hoy en día es un problema no solo ético, sino también jurídico, la negativa que tienen los testigos de Jehová al de someterse a una transfusión sanguínea, solo porque va en contra de las bases de sus convicciones religiosas, sin embargo, es también cierto que es un derecho constitucionalmente protegido como lo es también el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, y sobre todo el interés superior del niño. Es entonces:

1. Tiene el derecho a la vida mayor validez que el derecho a la libertad de conciencia y de religión?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

2. ¿ De existir la emancipación médica, deben los padres respetar la decisión del menor de edad para que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre la realización o no de un tratamiento médico ?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

3. ¿Deben los padres ir en contra de sus convicciones y creencias religiosas para lograr que prevalezca el derecho fundamental a la vida de su menor hijo?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.

c) En desacuerdo.

4. ¿Debe existir en Perú la figura del niño adulto emancipado y el niño no adulto no emancipado con la única finalidad que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre su vida y salud?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

5. ¿Es el derecho a la vida así como libertad de "conciencia y religión" bienes jurídicos valiosos que deben ponderarse en una colisión concreta o uno de ellos prevalece metódicamente es decir de manera sistemática sobre el otro en caso de conflicto?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

6. Un menor a partir de los doce años de edad se encuentra en la plena capacidad de discernir sobre lo que es bueno o malo.

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- d) En desacuerdo.

I.1.1. Validación de los instrumentos

Tema de Investigación: "Emancipación médica del menor de edad para salvaguardar su derecho a la vida ante la creencia del testigo de Jehová sobre la transfusión sanguínea"

Datos del experto:

Apellidos y nombres: *Castillo Mizama Martín Hektor Francisco.*

DNI: *02618039*

Especialidad profesional: *Penal*

Grados académicos: *Maestría.*

Experiencia profesional: *9 (Lima, Chimbote, Piura). Fiscalía.*

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia.	<input checked="" type="checkbox"/>	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	<input checked="" type="checkbox"/>	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	<input checked="" type="checkbox"/>	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	<input checked="" type="checkbox"/>	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	<input checked="" type="checkbox"/>	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	<input checked="" type="checkbox"/>	
El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	<input checked="" type="checkbox"/>	

[Firma manuscrita]
Firma del Experto

C) Ficha de Entrevista

ENTREVISTA

Hoy en día es un problema no solo ético, sino también jurídico, la negativa que tienen los testigos de Jehová al de someterse a una transfusión sanguínea, solo porque va en contra de las bases de sus convicciones religiosas, sin embargo, es también cierto que es un derecho constitucionalmente protegido como lo es también el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, y sobre todo el interés superior del niño. Es entonces:

1. Tiene el derecho a la vida mayor validez que el derecho a la libertad de conciencia y de religión?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

2. ¿ De existir la emancipación médica, deben los padres respetar la decisión del menor de edad para que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre la realización o no de un tratamiento médico ?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

3. ¿Deben los padres ir en contra de sus convicciones y creencias religiosas para lograr que prevalezca el derecho fundamental a la vida de su menor hijo?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.

c) En desacuerdo.

4. ¿Debe existir en Perú la figura del niño adulto emancipado y el niño no adulto no emancipado con la única finalidad que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre su vida y salud?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

5. ¿Es el derecho a la vida así como libertad de "conciencia y religión" bienes jurídicos valiosos que deben ponderarse en una colisión concreta o uno de ellos prevalece metódicamente es decir de manera sistemática sobre el otro en caso de conflicto?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

6. Un menor a partir de los doce años de edad se encuentra en la plena capacidad de discernir sobre lo que es bueno o malo.

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- d) En desacuerdo.

1.1.1. Validación de los instrumentos

Tema de Investigación: "Emancipación médica del menor de edad para salvaguardar su derecho a la vida ante la creencia del testigo de Jehová sobre la transfusión sanguínea"

Datos del experto: *Noelia Narváez Soto.*
Apellidos y nombres:
DNI: *18114894*
Especialidad profesional: *Penal,*
Grados académicos: *Maestría*
Experiencia profesional: *10 años*

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	


Firma del Experto

C) Ficha de Entrevista

ENTREVISTA

Hoy en día es un problema no solo ético, sino también jurídico, la negativa que tienen los testigos de Jehová al someterse a una transfusión sanguínea, solo porque va en contra de las bases de sus convicciones religiosas, sin embargo, es también cierto que es un derecho constitucionalmente protegido como lo es también el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, y sobre todo el interés superior del niño. Es entonces:

1. Tiene el derecho a la vida mayor validez que el derecho a la libertad de conciencia y de religión?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

2. ¿ De existir la emancipación médica, deben los padres respetar la decisión del menor de edad para que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre la realización o no de un tratamiento médico ?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

3. ¿Deben los padres ir en contra de sus convicciones y creencias religiosas para lograr que prevalezca el derecho fundamental a la vida de su menor hijo?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.

c) En desacuerdo.

4. ¿Debe existir en Perú la figura del niño adulto emancipado y el niño no adulto no emancipado con la única finalidad que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre su vida y salud?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

5. ¿Es el derecho a la vida así como libertad de "conciencia y religión" bienes jurídicos valiosos que deben ponderarse en una colisión concreta o uno de ellos prevalece metódicamente es decir de manera sistemática sobre el otro en caso de conflicto?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

6. Un menor a partir de los doce años de edad se encuentra en la plena capacidad de discernir sobre lo que es bueno o malo.

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- d) En desacuerdo.

1.1.1. Validación de los instrumentos

Tema de Investigación: "Emancipación médica del menor de edad para salvaguardar su derecho a la vida ante la creencia del testigo de Jehová sobre la transfusión sanguínea"

Datos del experto:

Apellidos y nombres: NOELIA YORIANA CASTILLO CHACALTANA DNI: 43.524.532

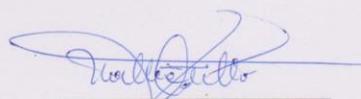
Especialidad profesional: DERECHO

Grados académicos: BACHILLER

Experiencia profesional: MINISTERIO PÚBLICO FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL TITULAR

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	


 Firma del Experto

C) Ficha de Entrevista

ENTREVISTA

Hoy en día es un problema no solo ético, sino también jurídico, la negativa que tienen los testigos de Jehová al de someterse a una transfusión sanguínea, solo porque va en contra de las bases de sus convicciones religiosas, sin embargo, es también cierto que es un derecho constitucionalmente protegido como lo es también el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, y sobre todo el interés superior del niño. Es entonces:

1. Tiene el derecho a la vida mayor validez que el derecho a la libertad de conciencia y de religión?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

2. ¿ De existir la emancipación médica, deben los padres respetar la decisión del menor de edad para que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre la realización o no de un tratamiento médico ?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

3. ¿Deben los padres ir en contra de sus convicciones y creencias religiosas para lograr que prevalezca el derecho fundamental a la vida de su menor hijo?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.

c) En desacuerdo.

4. ¿Debe existir en Perú la figura del niño adulto emancipado y el niño no adulto no emancipado con la única finalidad que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre su vida y salud?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

5. ¿Es el derecho a la vida así como libertad de "conciencia y religión" bienes jurídicos valiosos que deben ponderarse en una colisión concreta o uno de ellos prevalece metódicamente es decir de manera sistemática sobre el otro en caso de conflicto?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

6. Un menor a partir de los doce años de edad se encuentra en la plena capacidad de discernir sobre lo que es bueno o malo.

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- d) En desacuerdo.

I.1.1. Validación de los instrumentos

Tema de Investigación: "Emancipación médica del menor de edad para salvaguardar su derecho a la vida ante la creencia del testigo de Jehová sobre la transfusión sanguínea"

Datos del experto:

Apellidos y nombres Bustamante Zarala, Juan DNI 03896670

Especialidad profesional: Civil - constitucional - Laboral - Ambiental

Grados académicos: Doctor en Derecho

Experiencia profesional:

Validación por consulta de expertos

Indicadores a validar.	SI	NO
La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia.	X	
Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación.	X	
El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación.	X	
El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación.		X
El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación.	X	
Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación.	X	
El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación.	X	

Firma del Experto



C) Ficha de Entrevista

ENTREVISTA

Hoy en día es un problema no solo ético, sino también jurídico, la negativa que tienen los testigos de Jehová al de someterse a una transfusión sanguínea, solo porque va en contra de las bases de sus convicciones religiosas, sin embargo, es también cierto que es un derecho constitucionalmente protegido como lo es también el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, y sobre todo el interés superior del niño. Es entonces:

1. Tiene el derecho a la vida mayor validez que el derecho a la libertad de conciencia y de religión?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

2. ¿ De existir la emancipación médica, deben los padres respetar la decisión del menor de edad para que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre la realización o no de un tratamiento médico ?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.

3. ¿Deben los padres ir en contra de sus convicciones y creencias religiosas para lograr que prevalezca el derecho fundamental a la vida de su menor hijo?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Medianamente de acuerdo.

c) En desacuerdo.

4. ¿Debe existir en Perú la figura del niño adulto emancipado y el niño no adulto no emancipado con la única finalidad que sean ellos o en su defecto un juez quienes decidan sobre su vida y salud?

a) Totalmente de acuerdo.

b) Medianamente de acuerdo.

c) En desacuerdo.

5. ¿Es el derecho a la vida así como libertad de "conciencia y religión" bienes jurídicos valiosos que deben ponderarse en una colisión concreta o uno de ellos prevalece metódicamente es decir de manera sistemática sobre el otro en caso de conflicto?

a) Totalmente de acuerdo.

b) Medianamente de acuerdo.

c) En desacuerdo.

6. Un menor a partir de los doce años de edad se encuentra en la plena capacidad de discernir sobre lo que es bueno o malo.

a) Totalmente de acuerdo.

b) Medianamente de acuerdo.

d) En desacuerdo.